



SUMARIO DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 298.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se autoriza a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta el uso de zona habilitada para campeo (adiestramiento) de perros. **Pág. 615**
- 299.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a fomentar la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos de los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2020). **Pág. 617**
- 300.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a fomentar la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos de los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (4ª convocatoria 2020). **Pág. 621**
- 301.-** PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, por la que se aprueba la modificación de las Bases Reguladoras Específicas de las ayudas al Autoempleo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 625**
- 306.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a fomentar el Autoempleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del P.O. FSE 2014-2020 para Ceuta (3ªconvocatoria 2020). **Pág. 629**
- 307.-** Extracto de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a fomentar el Autoempleo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del P.O. FSE 2014-2020 para Ceuta (4ª convocatoria 2020). **Pág. 631**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 297.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 634**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 302.-** Notificación a D. Luis Domínguez González, en Divorcio Contencioso 253/2019. **Pág. 634**
- 305.-** Notificación a D. Moyhamed Mohtar Saidi, en Divorcio Contencioso 326/2019. **Pág. 635**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 303.-** Notificación a D. Karim Mohamed Abderrahaman, en Procedimiento Ordinario 56/2019. **Pág. 636**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 304.-** Notificación a D. Abdellatif El Harrak, en Juicio Verbal de Desahucio 160/2019. **Pág. 637**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****298.-****A N U N C I O**

DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se autoriza a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta el uso de zona habilitada para campeo (adiestramiento) de perros conforme a Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 7.3.2001.

PRIMERO. Mediante decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 7.3.2001, se concedió autorización a la Federación Española de Caza para instalar (habilitar) una “zona de campeo de perros” en la totalidad de la parcela 165 y, parte de las parcelas 144 y 99, todas ellas del campo exterior.

SEGUNDO. Con fecha 7.5.2001 el Consejero de Fomento y Medio Ambiente autoriza a la Asociación de Cazadores de Ceuta a la instalación –habilitación– y uso de la referida zona de campeo, siendo ésta la encargada exclusivamente de habilitar la zona y hacer uso de la misma. Disponiendo de autorización del Ministerio de Defensa para el uso de las parcelas propiedad de éste.

TERCERO. Los terrenos habilitados como zona de campeo de perros se integran en el ámbito territorial de la zona controlada de caza, por lo que le son de aplicación las normas generales relativas a la citada zona de caza (resolución de fecha 1.2.2008).

La gestión del control y regulación del disfrute de la actividad cinegética de la zona controlada de caza de fue adjudicada a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta (decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 26.2.2016).

CUARTO. La Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta en escrito de fecha 25.5.2020 (67217) solicita autorización para realizar la actividad de campeo de perros desde el 1.7.2020 al 30.9.2020, con las mismas condiciones que el año anterior.

QUINTO. Con fecha 29.5.2018 se recibe informe, nº 88/2020, de los Servicios Técnicos de OBIMASA de en el que estiman procedente autorizar a la citada asociación el uso de la zona habilitada para campeo de perros, si bien, indican la necesidad de cumplir una serie de condicionantes.

Atendido que el artículo 28.1 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza (BOE n. 82, de 6.4.1970, en adelante LC) establece que “La utilización de perros para cazar y el tránsito de perros sueltos por terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o régimen especial; se acomodará a los preceptos que reglamentariamente se dicten...”

Considerando que el artículo 30.7 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Caza (BOE n. 76, de 3.3.1971, en adelante RC) regula las Zonas de adiestramiento, estableciendo que “con el fin de que perros de caza puedan ser adiestrados o entrenados durante la época previa a la iniciación de la temporada hábil, el Servicio fijará por sí, o a través de las Alcaldías respectivas, los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo este entrenamiento”.

Atendido que por resolución de la Consejería de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural de fecha 16.9.2019 se aprueba Orden por la que se establecen las épocas hábiles y especies cinegéticas, así como las normas que regirán la práctica de la caza durante la temporada 2019-2020 en el ámbito territorial de Ceuta (BOCCE Extraordinario n. 65, de fecha 9.10.2019).

Considerando que el ejercicio de la actividad cinegética queda circunscrito a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, quedando expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona (artículo 1.1 Orden).

Atendido que para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesaria la obtención del preceptivo permiso (artículo 1.3 Orden).

Considerando que la actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas establecidas al efecto [art. 4.3 Orden].

Conforme dispone el artículo 21.8ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995), ésta ejercerá competencia sobre caza, con el alcance previsto en el apartado 2 del citado artículo (facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria).

Considerando que el artículo 17.1 del Reglamento de gobierno y los servicios de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

De conformidad con lo anterior el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones y de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizadas por Decretos del Presidente de fecha 2.3.2020 (BOCCE Extraordinario n. 19, de 3.3.2020) **HA RESUELTO:**

PRIMERO. Autorizar a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta el uso de zona habilitada para campeo (adiestramiento) de perros conforme a Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 7.3.2001.

SEGUNDO. El período temporal autorizado en el que podrá ejercitarse el campeo de perros de caza es el comprendido entre el 1.7.2020 y 30.09.2020

TERCERO. La citada autorización está supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Para el ejercicio del campeo de perros en la zona habilitada a tal fin (zona de campeo) es necesario ser beneficiario del permiso de caza al que alude el punto 1.3 de la Orden por la que se establecen las épocas hábiles y especies cinegéticas, así como las normas que regirán la práctica de la caza durante la temporada 2019-2020 en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.
- b. El número máximo de perros que podrán hacer uso simultáneamente de la zona de campeo será de quince (15), fijándose en tres (3) el número máximo de perros por cazador portador de permiso de caza. No se podrán utilizar perros calificados como potencialmente peligrosos según la definición dada por el artículo 2 del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, modificado por Real Decreto 157/2007 de 30 de noviembre.
- c. Los cazadores portadores de permiso de caza usuarios de la zona de campeo están obligados a vigilar y mantener dentro de su control a los perros de su propiedad, impidiendo que dañen a las piezas de caza o a cualquier otra especie de fauna silvestre no cinegética, siendo responsables de las acciones de los mismos.
- d. Los dueños de perro se encuentran obligados a cumplir las prescripciones vigentes sobre tenencia, matriculación y vacunación de perros y deberán portar la documentación acreditativa al caso.
- e. En caso de detectarse individuos de perdiz moruna en fase de crianza, así como sedimentación significativa de individuos de codorniz en paso migratorio, la Asociación de Cazadores procederá a la suspensión temporal de la actividad, la cual se reanudará únicamente cuando se tenga constancia de la inexistencia de individuos todavía en fase de crianza en la zona o, excepcionalmente, en paso migratorio numéricamente significativo. Llegado el caso, se comunicarán tales circunstancias temporales a esta Consejería.
- f. El control del cumplimiento de las condiciones generales aquí establecidas será llevado a efecto por la Asociación de Cazadores adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de control y regulación del disfrute de la actividad cinegética de los terrenos sometidos a régimen de caza controlada de la Ciudad de Ceuta, con independencia de las actuaciones de supervisión a ejercer por esta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

CUARTO. Con independencia de los condicionantes y requisitos de índole cinegético y de conservación de la naturaleza arriba indicados, la actividad de campeo de perros (como actividad de carácter cinegéticos que es) *quedará en todo momento sujeta a la normativa vigente en materia de Salud Pública en relación a la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

QUINTO. La presente autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiéndose de proveer de aquellas otras autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autoriza.

SEXTO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 02/10/2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14/07/1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 28/07/2020

299.- TítuloES: 3ª conv. 2020 de ayudas a la transformación de contratos PO FSE 2014-2020 Ceuta

TextoES: BDNS(Identif.):517792

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517792>)

Extracto de la Resolución de 28 de julio de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas (3ª convocatoria 2020) destinadas a fomentar la transformación de contratos temporales en contratación indefinida de los trabajadores en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, Objetivo Temático 8, Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, gestionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/>: 517792)

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que contraten con carácter indefinido o transformen contratos temporales en indefinidos.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que sean celebrados por tiempo indefinido, computándose por mitad la subvención para la jornada parcial.

Para la transformación de contratos temporales en indefinidos, no será requisito pertenecer a los citados colectivos.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la transformación de contratos temporales en contratación indefinida de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

En las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la empleabilidad asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con las bases citadas se establece un régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 30 de septiembre de 2020.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-07-28

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.



COMUNICACIÓN DATOS PERSONALES DEL PARTICIPANTE PARA INDICADORES FSE

D./D^a., con NIF, con domicilio en, correo electrónico Y teléfono....., en calidad de participante, declara, a continuación, los indicadores para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante en las operaciones y de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo I en el Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Es obligatorio marcar al menos una casilla en todas las categorías.

INDICADORES	
(A fecha de inicio de la actuación) _____	
Identidad de género (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Edad	Fecha de Nacimiento
Situación laboral (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Desempleado/a (Persona sin trabajo inscrito en el SEPE como demandante de empleo, o busca empleo activamente) <input type="checkbox"/> Desempleado/a de larga duración (Persona sin trabajo que lleve inscrito en el SEPE como demandante de empleo o busca empleo activamente, como mínimo, 6 meses -menores de 25 años-, o 12 meses -mayores de 25 años-). <input type="checkbox"/> Inactivo/a (Persona que no busca empleo activamente) <input type="checkbox"/> Trabajando: Tipo contrato <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Jornada completa <input type="checkbox"/> Jornada parcial: _____ horas semanales <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> A tiempo completo <input type="checkbox"/> A tiempo parcial
Nivel educativo (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Sin estudios o que no ha finalizado la educación primaria. <input type="checkbox"/> Nivel 1: Enseñanza Primaria. <input type="checkbox"/> Nivel 2: Primer ciclo de enseñanza secundaria (incluye 1º, 2º, 3º y 4º ESO) <input type="checkbox"/> Nivel 3: Segundo ciclo de enseñanza secundaria (FP Básica (1º y 2º); FP Grado Medio; Bachillerato) <input type="checkbox"/> Nivel 4: Enseñanza Postsecundaria no terciaria. <input type="checkbox"/> Nivel 5: Ciclo formativo de grado superior <input type="checkbox"/> Nivel 6: Grado Universitario <input type="checkbox"/> Nivel 7: Grado universitario de más de 240 créditos ECTS y equivalentes, Master universitario. <input type="checkbox"/> Nivel 8: Doctor
Hogar (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Vive en hogar sin empleo (Ningún miembro está trabajando, con o sin hijos a cargo) <input type="checkbox"/> Vive en hogar sin empleo con hijos a su cargo (Ningún miembro está trabajando y el/la trabajador/a tiene hijos menores edad que conviven con él/ella) <input type="checkbox"/> Vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo (El/la trabajador/a viven solo/a con hijos menores de edad) <input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguna de las situaciones anteriormente indicadas.



<p>Personas desfavorecidas (Marque con una x lo que corresponda)</p>	<p><input type="checkbox"/> Inmigrante, participante de origen extranjero, minorías.</p> <p><input type="checkbox"/> Participante con discapacidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros participantes desfavorecidos. (Según establecen las orientaciones sobre indicadores FSE de la UAFSE).</p> <p><input type="checkbox"/> Si tiene 18 años o más y en la semana anterior ha sido usuario de algún centro asistencial o de alojamiento y/o de restauración y ha dormido, al menos una vez, en alguno de los siguientes alojamientos ubicados en Ceuta: Albergue, residencia, centro de acogida, centros de acogida a mujeres maltratadas, centros de ayuda al refugiado, centros para demandantes de asilo, piso facilitado por una administración pública, una ONG u organismo, espacio público (aparcamiento, jardín público, descampado...) alojamientos de fortuna (hall de un inmueble, cueva, coche...).</p> <p><input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguna de las situaciones anteriormente indicadas.</p> <p><input type="checkbox"/> Rechazo declarar ninguna de las situaciones de esta categoría.</p> <p><i>Esta categoría incluye datos que se consideran de carácter sensible. Se le informa que usted tiene el derecho a rechazar el consentimiento para la recogida de esta información. Sin embargo, para garantizar la calidad e integridad de los datos, este apartado es obligatorio, por lo debe marcar la última casilla si rechaza la recogida y tratamiento de estos datos.</i></p>
---	---

AUTORIZO a PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., para que comunique los datos personales que resulten estrictamente necesarios y aquellos que le sean requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.2, letra d) y e) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Igualmente, PRESTO MI CONSENTIMIENTO EXPRESO para obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos a Informe de vida laboral personal a fin de recabar información sobre los indicadores de resultado exigidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 una vez finalizada la actuación subvencionada, con la exclusiva finalidad de comunicar los datos a la Comisión Europea, así como para proceder a la evaluación de la política pública en que consiste la actuación subvencionada.

Asimismo, declaro que he sido informado de que mi participación ha sido subvencionada por el Fondo Social Europeo a través del POFSE para Ceuta 2014-2016 o el POGJ para Ceuta 2014-2016.

El/la firmante declara responsablemente que los datos arriba consignados son ciertos.

Ceuta, a de de

Firma del participante



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Reglamento General de Protección de Datos

REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016

Epígrafe	INFORMACIÓN BÁSICA
Responsable del tratamiento	PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es
Finalidad del Tratamiento	Elaboración de los indicadores exigidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, según dispone el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de datos. La aportación de datos es requisito necesario para poder ser participante beneficiario del POFSE para Ceuta 2014-2020 y/o el POGJ para Ceuta 2014-2020. Cumplimiento del artículo 5 del Reglamento (UE) 1304/2013 relativo a Fondo Social Europeo.
Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales	Los datos podrán ser comunicados a la UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo; Comisión Europea; o a entidad que actúe como Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación, Autoridad de Auditoría del FSE, y podrán ser objeto de revisión y en su caso, evaluación directamente por personal de PROCESA o por terceros mediante el correspondiente contrato. No están previstas transferencias internacionales de datos
Derechos de las personas interesadas	Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos establecidos en los art 15 a 23 del RGPD. Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de protección de datos. Tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Interesados	Datos personales del participante en una intervención en el ámbito del POFSE para Ceuta 2014-2020 y/o el POGJ para Ceuta 2014-2020.

En Ceuta, a de de

Firma del participante

300.- TituloES: 4ª conv. 2020 de ayudas a la transformación de contratos PO FSE 2014-2020 Ceuta

TextoES: BDNS(Identif.):517803

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517803>)

Extracto de la Resolución de 28 de julio de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas (4ª convocatoria 2020) destinadas a fomentar la transformación de contratos temporales en contratación indefinida de los trabajadores en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, Objetivo Temático 8, Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, gestionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>): 517803

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que contraten con carácter indefinido o transformen contratos temporales en indefinidos.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que sean celebrados por tiempo indefinido, computándose por mitad la subvención para la jornada parcial.

Para la transformación de contratos temporales en indefinidos, no será requisito pertenecer a los citados colectivos.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la transformación de contratos temporales en contratación indefinida de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

En las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la empleabilidad asciende a VEINTISIETE MIL EUROS (27.000 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con las bases citadas se establece un régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ceuta 28 de julio de 2020.- Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-07-28

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.



COMUNICACIÓN DATOS PERSONALES DEL PARTICIPANTE PARA INDICADORES FSE

D./D^a., con NIF, con domicilio en, correo electrónico Y teléfono....., en calidad de participante, declara, a continuación, los indicadores para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría, en el que deben incluirse los datos sobre cada participante en las operaciones y de acuerdo con los indicadores recogidos en el Anexo I en el Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo:

Es obligatorio marcar al menos una casilla en todas las categorías.

INDICADORES	
(A fecha de inicio de la actuación) _____	
Identidad de género (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Edad	Fecha de Nacimiento
Situación laboral (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Desempleado/a (Persona sin trabajo inscrito en el SEPE como demandante de empleo, o busca empleo activamente) <input type="checkbox"/> Desempleado/a de larga duración (Persona sin trabajo que lleve inscrito en el SEPE como demandante de empleo o busca empleo activamente, como mínimo, 6 meses -menores de 25 años-, o 12 meses -mayores de 25 años-). <input type="checkbox"/> Inactivo/a (Persona que no busca empleo activamente) <input type="checkbox"/> Trabajando: Tipo contrato <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo <input type="checkbox"/> Jornada completa <input type="checkbox"/> Jornada parcial: _____ horas semanales <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> A tiempo completo <input type="checkbox"/> A tiempo parcial
Nivel educativo (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Sin estudios o que no ha finalizado la educación primaria. <input type="checkbox"/> Nivel 1: Enseñanza Primaria. <input type="checkbox"/> Nivel 2: Primer ciclo de enseñanza secundaria (incluye 1º, 2º, 3º y 4º ESO) <input type="checkbox"/> Nivel 3: Segundo ciclo de enseñanza secundaria (FP Básica (1º y 2º); FP Grado Medio; Bachillerato) <input type="checkbox"/> Nivel 4: Enseñanza Postsecundaria no terciaria. <input type="checkbox"/> Nivel 5: Ciclo formativo de grado superior <input type="checkbox"/> Nivel 6: Grado Universitario <input type="checkbox"/> Nivel 7: Grado universitario de más de 240 créditos ECTS y equivalentes, Master universitario. <input type="checkbox"/> Nivel 8: Doctor
Hogar (Marque con una x lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Vive en hogar sin empleo (Ningún miembro está trabajando, con o sin hijos a cargo) <input type="checkbox"/> Vive en hogar sin empleo con hijos a su cargo (Ningún miembro está trabajando y el/la trabajador/a tiene hijos menores edad que conviven con él/ella) <input type="checkbox"/> Vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo (El/la trabajador/a viven solo/a con hijos menores de edad) <input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguna de las situaciones anteriormente indicadas.



<p>Personas desfavorecidas (Marque con una x lo que corresponda)</p>	<p><input type="checkbox"/> Inmigrante, participante de origen extranjero, minorías.</p> <p><input type="checkbox"/> Participante con discapacidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros participantes desfavorecidos. (Según establecen las orientaciones sobre indicadores FSE de la UAFSE).</p> <p><input type="checkbox"/> Si tiene 18 años o más y en la semana anterior ha sido usuario de algún centro asistencial o de alojamiento y/o de restauración y ha dormido, al menos una vez, en alguno de los siguientes alojamientos ubicados en Ceuta: Albergue, residencia, centro de acogida, centros de acogida a mujeres maltratadas, centros de ayuda al refugiado, centros para demandantes de asilo, piso facilitado por una administración pública, una ONG u organismo, espacio público (aparcamiento, jardín público, descampado...) alojamientos de fortuna (hall de un inmueble, cueva, coche...).</p> <p><input type="checkbox"/> No se encuentra en ninguna de las situaciones anteriormente indicadas.</p> <p><input type="checkbox"/> Rechazo declarar ninguna de las situaciones de esta categoría.</p> <p><i>Esta categoría incluye datos que se consideran de carácter sensible. Se le informa que usted tiene el derecho a rechazar el consentimiento para la recogida de esta información. Sin embargo, para garantizar la calidad e integridad de los datos, este apartado es obligatorio, por lo debe marcar la última casilla si rechaza la recogida y tratamiento de estos datos.</i></p>
---	---

AUTORIZO a PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., para que comunique los datos personales que resulten estrictamente necesarios y aquellos que le sean requeridos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.2, letra d) y e) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Igualmente, PRESTO MI CONSENTIMIENTO EXPRESO para obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos a Informe de vida laboral personal a fin de recabar información sobre los indicadores de resultado exigidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 1304/2013 una vez finalizada la actuación subvencionada, con la exclusiva finalidad de comunicar los datos a la Comisión Europea, así como para proceder a la evaluación de la política pública en que consiste la actuación subvencionada.

Asimismo, declaro que he sido informado de que mi participación ha sido subvencionada por el Fondo Social Europeo a través del POFSE para Ceuta 2014-2016 o el POGJ para Ceuta 2014-2016.

El/la firmante declara responsablemente que los datos arriba consignados son ciertos.

Ceuta, a de de

Firma del participante



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Reglamento General de Protección de Datos

REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016

Epígrafe	INFORMACIÓN BÁSICA
Responsable del tratamiento	PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es
Finalidad del Tratamiento	Elaboración de los indicadores exigidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, según dispone el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de datos. La aportación de datos es requisito necesario para poder ser participante beneficiario del POFSE para Ceuta 2014-2020 y/o el POGJ para Ceuta 2014-2020. Cumplimiento del artículo 5 del Reglamento (UE) 1304/2013 relativo a Fondo Social Europeo.
Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales	Los datos podrán ser comunicados a la UAFSE Unidad Administradora del Fondo Social Europeo; Comisión Europea; o a entidad que actúe como Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación, Autoridad de Auditoría del FSE, y podrán ser objeto de revisión y en su caso, evaluación directamente por personal de PROCESA o por terceros mediante el correspondiente contrato. No están previstas transferencias internacionales de datos
Derechos de las personas interesadas	Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos establecidos en los art 15 a 23 del RGPD. Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento. Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de protección de datos. Tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Interesados	Datos personales del participante en una intervención en el ámbito del POFSE para Ceuta 2014-2020 y/o el POGJ para Ceuta 2014-2020.

En Ceuta, a de de

Firma del participante

301.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, por el que se modifican las bases reguladoras relativas a las ayudas al autoempleo contenida en el Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo periodo 2014-2020 mediante la que se aprueba la modificación de las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015, BOCCE 5.652, de 14 de febrero de 2017 y BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento del “autoempleo”, en régimen de concurrencia competitiva, para incentivar el empleo, a tendiendo a los objetivos generales y específicos de la Prioridad de Inversión 8.III del Programa Operativo FSE. (Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras), de conformidad con lo establecido en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017, modificada mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5660, de 14 de marzo de 2017 y modificación posterior mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicada en el BOCCE 5.750 de fecha 23 de enero de 2018.

Las bases reguladoras específicas de referencia relativas al autoempleo, se encuentran dadas de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de código 304078.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 fue aprobado por la Comisión Europea el día 24 de agosto de 2015, así como los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento, el día 20 de enero de 2016, y se encuentra publicado en el BOCCE extraordinario nº 32 de 21 de octubre de 2016.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, pretende potenciar el empleo como pieza clave para el desarrollo económico y social de Ceuta, fundamentalmente sobre los colectivos más desfavorecidos, mediante la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

La Ciudad, a través del asesoramiento del órgano especializado de la citada Consejería, PROCESA Sociedad Publica de Desarrollo de Ceuta, SA, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, por ello, se hace necesario acometer determinadas modificaciones en las bases reguladoras de aplicación, al objeto de mejorar y clarificar conceptos y adaptar las mismas a la Ley de procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2015, BOCCE extraordinario N° 31 de 30/12/2016, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Actualmente, estas competencias se encuentran delegadas en la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020).

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas, publicadas en el Boletín Oficial correspondientes y deberán contener todos los requisitos mínimos establecidos en dicho artículo. Las Bases Reguladoras fueron aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, pero dichas Bases han sufrido varias modificaciones:

- modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5652 de fecha 14 de febrero de 2017.
- modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5660, de 14 de marzo de 2017 y
- modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicada en el BOCCE 5.750 de fecha 23 de enero de 2018.

Por razones de oportunidad e interés público y atendiendo a las condiciones actuales de finalización del periodo de programación del PO FSE de 2014-2020 para Ceuta y la limitación presupuestaria disponible para atender dichas ayudas, se hace necesario realizar una nueva modificación de las bases al objeto de establecer nuevos criterios de participación en el procedimiento y priorizar aquellos supuestos en los que se inicie una actividad económica mediante autoempleo en local comercial y un gasto mínimo directamente relacionado con el desarrollo de dicha actividad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

.-Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La modificación de las bases que nos ocupan responde a la necesaria adaptación de las mismas a una mejor aplicación de los fondos disponibles y certidumbre a la fórmula de reparto proporcional fijada en las bases que nos ocupan.

.- Respecto del principio de proporcionalidad: Se trata de una modificación necesaria para posibilitar la ejecución de las medidas de fomento a las que se refieren.

.-Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueve de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse así a lo dispuesto en la Ley 38/2003 conformando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

.-Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procedió a dar publicidad de la presente modificación de bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la misma.

.-Respecto del principio de eficiencia: Esta modificación de bases evita cargas administrativas innecesarias, y racionaliza el procedimiento a seguir por los potenciales beneficiarios de ayudas que pretendan acogerse a la subcontratación de la actividad con entidad/es vinculadas.

En la elaboración de la presente modificación de disposición de carácter general se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo la referida disposición respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la citada Ley.

El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

La competencia para aprobar las bases, y sus modificaciones, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobar la modificación de la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de 10 de septiembre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras específicas de las ayudas al fomento del empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, publicada en el BOCCE nº 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, modificada expresamente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE nº 5660, de 14 de marzo de 2017, finalmente modificada mediante Resolución de Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicada en el BOCCE nº 5.750 de fecha 23 de enero de 2018.

Las modificaciones propuestas afectarán a la redacción de varias bases, dejando integro el resto del texto de las Bases Reguladoras Específicas, sin perjuicio de otras modificaciones que hayan podido realizarse sobre las mismas.

Las modificaciones se realizarán sobre las bases indicadas en el documento anexo a esta Resolución.

SEGUNDO: Dar publicidad en legal forma mediante la publicación de su contenido en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

TERCERO: La presente disposición será de aplicación a las convocatorias de ayudas que tengan lugar tras la publicación de las presentes modificaciones.

CUARTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXO

La base 4 quedará redactada con el siguiente contenido:

Base 4.- Condiciones de los proyectos

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
- b) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, para ello, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto.
- c) El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- d) Estar localizados en Ceuta.
- e) La actividad a subvencionar, objeto de la solicitud de ayuda, deberá desarrollarse en un local distinto del utilizado como vivienda habitual o segunda residencia. Para acreditar tal extremo deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Certificado Actualizado de Inscripción Patronal. Dicho local deberá ser destinado con exclusividad a la actividad empresarial a desarrollar, no pudiendo tener más usos que el meramente mercantil o profesional.
- f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- g) La realización del proyecto subvencionables, es decir la generación del empleo autónomo NO podrá realizarse antes de la solicitud de ayuda, de tal manera que solo será subvencionables si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de participación en el proceso de concesión.
- h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
- i) Deberá acreditar la realización de una inversión o gasto corriente mínimo de, al menos, 3.000 euros directamente relacionados con el desarrollo de la actividad profesional, que deberá acreditar en fase de justificación y podrán ser ejecutados posteriormente al inicio de la actividad y hasta la finalización del periodo de justificación correspondiente (6 meses desde la notificación de la Resolución de concesión). A modo de ejemplo, se podrán incorporar gastos relativos al IVA o impuestos indirectos equivalentes de aplicación en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla siempre que sean susceptibles de recuperación o compensación no incluidos, así como en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

La base 15 quedará redactada con el siguiente contenido:

Base 15.- Procedimiento de Justificación de la subvención.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa simplificada.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario pre-sentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias justificativas (Memoria de Actuación y Memoria Económica) que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, estos dos documentos:

1º.- MEMORIA DE ACTUACIÓN

2º.- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y el contenido determinado en la base 25 de estas BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario.

La cuenta justificativa abreviada contendrá la siguiente información:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En todo caso, la memoria de actuación justificativa deberá contener los documentos siguientes:

1º.- Alta en el RETA o Mutualidad.

2º.- Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

3º.- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

4º.- Alta en el IAE.

5º.- Vida laboral actualizada.

6º.- Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

7º.- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos que genere la puesta en marcha del proyecto, mediante recursos propios o financiación externa.

8º.- Plan de negocios y Plan de Igualdad, conforme a los modelos facilitados en estas bases reguladoras como documentos anexos.

9º.- Facturas, pagos y documentos correspondientes, relativos a la obligación de realizar una inversión o gasto mínimo de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) directamente relacionados con el ejercicio de la actividad.

Todos aquellos documentos que el beneficiario haya seleccionado y comprometido a realizar de entre los criterios objetivos de selección y hayan sido valorados para la obtención de la subvención.

Una memoria económica justificativa abreviada deberá contener los documentos que acrediten la realización del objeto de la subvención, con las desviaciones que hubiesen acaecido durante la ejecución del proyecto.

Que en todo caso, deberá contener:

1º.- Una relación detallada de todos los gastos que hayan tenido lugar como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad económica o empresarial mediante el autoempleo. (fecha-proveedor-concepto-importe-fecha-pago-justificante de pago).

2º.- El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas o subcuentas contables en las que se haya contabilizado el reconocimiento de la subvención, así como el cobro de la misma.

Cuando el beneficiario no esté obligado a llevar contabilidad conforme a la normativa nacional, deberá presentar certificado de exención de la obligación y justificante de haber recibido el abono de la subvención.

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

C.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a: la solicitud y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contrario contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

El beneficiario deberá solicitar la ampliación de plazo dado para la justificación con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones

de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho de continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, está sea incompleta una vez finalizado el plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

D.- Verificación de la realización del proyecto.

La verificación se realizará por el área de control de la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, en el plazo de dos meses a la finalización del proceso de justificación de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto subvencionado.

El órgano concedente comprobada la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total del objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las BRG, realizando las verificaciones administrativas y sobre el terreno del 100% de las operaciones previas al pago.

Firmado digitalmente en la fecha indicada.

Incorporado al Registro de Resoluciones

La Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública
Kissy Chandiramani Ramesh
Fecha 28/07/2020

El Secretario General Acctal.
Miguel Ángel Ragel Cabezuolo
Fecha 28/07/2020

306.- TituloES: 3ª conv. 2020 de ayudas al autoempleo PO FSE 2014-2020 Ceuta

TextoES: BDNS(Identif.):518160

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518160>)

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas (3ª convocatoria 2020) destinadas a fomentar la generación de empleo autónomo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, Objetivo Temático 8, Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, gestionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>): 518160

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que comiencen una actividad empresarial o profesional mediante autoempleo.

En todo caso, debe ser desempleada y reunir los condicionantes para ser incluidos en los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados.

Serán proyectos subvencionables los de creación de empleo o nuevas empresas, mediante el autoempleo: Entendiendo como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutado por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
- Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, para ello, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto.
- El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- Estar localizados en Ceuta.
- La actividad a subvencionar, objeto de la solicitud de ayuda, deberá desarrollarse en un local distinto del utilizado como vivienda habitual o segunda residencia. Para acreditar tal extremo deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Certificado

Actualizado de Inscripción Patronal. Dicho local deberá ser destinado con exclusividad a la actividad empresarial a desarrollar, no pudiendo tener más usos que el meramente mercantil o profesional.

f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.

g) La realización del proyecto subvencionables, es decir la generación del empleo autónomo NO podrá realizarse antes de la solicitud de ayuda, de tal manera que solo será subvencionables si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de participación en el proceso de concesión.

h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.

i) Deberá acreditar la realización de una inversión o gasto corriente mínimo de, al menos, 3.000 euros directamente relacionados con el desarrollo de la actividad profesional, que deberá acreditar en fase de justificación y podrán ser ejecutados posteriormente al inicio de la actividad y hasta la finalización del periodo de justificación correspondiente (6 meses desde la notificación de la Resolución de concesión). A modo de ejemplo, se podrán incorporar gastos relativos al IVA o impuestos indirectos equivalentes de aplicación en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla siempre que sean susceptibles de recuperación o compensación no incluidos, así como en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la generación de empleo autónomo de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

En las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 28 de julio de 2020.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la empleabilidad asciende a CIENTO MIL EUROS (100.000 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a). i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con las bases citadas se establece un régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 30 de septiembre de 2020.

Ceuta 30 de julio de 2020.- Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-07-30

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.

307.- TituloES: 4ª conv. 2020 de ayudas al autoempleo PO FSE 2014-2020 Ceuta

TextoES: BDNS(Identif.):518163

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518163>)

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas (4ª convocatoria 2020) destinadas a fomentar la generación de empleo autónomo de los trabajadores en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, Objetivo Temático 8, Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, gestionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>): 518163

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que comiencen una actividad empresarial o profesional mediante autoempleo.

En todo caso, debe ser desempleada y reunir los condicionantes para ser incluidos en los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados.

Serán proyectos subvencionables los de creación de empleo o nuevas empresas, mediante el autoempleo: Entendiendo como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutado por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
- b) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, para ello, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto.
- c) El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- d) Estar localizados en Ceuta.
- e) La actividad a subvencionar, objeto de la solicitud de ayuda, deberá desarrollarse en un local distinto del utilizado como vivienda habitual o segunda residencia. Para acreditar tal extremo deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Certificado Actualizado de Inscripción Patronal. Dicho local deberá ser destinado con exclusividad a la actividad empresarial a desarrollar, no pudiendo tener más usos que el meramente mercantil o profesional.
- f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- g) La realización del proyecto subvencionables, es decir la generación del empleo autónomo NO podrá realizarse antes de la solicitud de ayuda, de tal manera que solo será subvencionables si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de participación en el proceso de concesión.
- h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
- i) Deberá acreditar la realización de una inversión o gasto corriente mínimo de, al menos, 3.000 euros directamente relacionados con el desarrollo de la actividad profesional, que deberá acreditar en fase de justificación y podrán ser ejecutados posteriormente al inicio de la actividad y hasta la finalización del periodo de justificación correspondiente (6 meses desde la notificación de la Resolución de concesión). A modo de ejemplo, se podrán incorporar gastos relativos al IVA o impuestos indirectos equivalentes de aplicación en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla siempre que sean susceptibles de recuperación o compensación no incluidos, así como en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la generación de empleo autónomo de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

En las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el

BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 28 de julio de 2020.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la empleabilidad asciende a CIENTO MIL EUROS (100.000 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a). i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con las bases citadas se establece un régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ceuta 30 de julio de 2020.-

Extracto de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas (4ª convocatoria 2020) destinadas a fomentar la generación de empleo autónomo de los trabajadores en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, Objetivo Temático 8, Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, gestionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>): 518163

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que comiencen una actividad empresarial o profesional mediante autoempleo.

En todo caso, debe ser desempleada y reunir los condicionantes para ser incluidos en los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados.

Serán proyectos subvencionables los de creación de empleo o nuevas empresas, mediante el autoempleo: Entendiendo como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutado por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
- Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, para ello, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto.
- El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- Estar localizados en Ceuta.
- La actividad a subvencionar, objeto de la solicitud de ayuda, deberá desarrollarse en un local distinto del utilizado como vivienda habitual o segunda residencia. Para acreditar tal extremo deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Certificado Actualizado de Inscripción Patronal. Dicho local deberá ser destinado con exclusividad a la actividad empresarial a desarrollar, no pudiendo tener más usos que el meramente mercantil o profesional.
- Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- La realización del proyecto subvencionables, es decir la generación del empleo autónomo NO podrá realizarse antes de la solicitud de ayuda, de tal manera que solo será subvencionables si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de

participación en el proceso de concesión.

h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.

i) Deberá acreditar la realización de una inversión o gasto corriente mínimo de, al menos, 3.000 euros directamente relacionados con el desarrollo de la actividad profesional, que deberá acreditar en fase de justificación y podrán ser ejecutados posteriormente al inicio de la actividad y hasta la finalización del periodo de justificación correspondiente (6 meses desde la notificación de la Resolución de concesión). A modo de ejemplo, se podrán incorporar gastos relativos al IVA o impuestos indirectos equivalentes de aplicación en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla siempre que sean susceptibles de recuperación o compensación no incluidos, así como en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas.

SEGUNDO: FINALIDAD

Las subvenciones públicas, objeto de esta convocatoria y reguladas en las citadas bases, cumplen la finalidad de incentivar la generación de empleo autónomo de personas desfavorecidas en Ceuta.

TERCERO: BASES REGULADORAS

En las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento de la contratación indefinida, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, modificado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de febrero de 2017 publicada en el BOCCE nº5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, y modificada posteriormente mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 22 de febrero de 2017, publicado en BOCCE 5.660, de 14 de marzo de 2017. Se ha realizado una nueva modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5.750, de 23 de enero de 2018. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 28 de julio de 2020.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la empleabilidad asciende a CIEN MIL EUROS (100.000 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a). i) del Reglamento General 1303/2013.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con las bases citadas se establece un régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ceuta 30 de julio de 2020.- Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-07-30

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.O.F. Secretaria Gral.

AUTORIDADES Y PERSONAL

297.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 30 de julio, a partir de las 10:40 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Que las funciones atribuidas a esta Presidencia sean desempeñadas con carácter accidental por D^a. Kissy Chandiramani Ramesh Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, desde el día 30 de julio a las 10:40 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 28/07/2020

MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO
SECRETARIO GENERAL ACCTAL.
FECHA 28/07/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA****302.-****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA de 24-7-20 que contiene el FALLO del siguiente tenor literal:

"FALLO

Estimo parcialmente la demanda de divorcio presentada por doña África Rodríguez Rodríguez frente a don Luis Domínguez González, así:

**1. Declaro el divorcio de doña África Rodríguez Rodríguez y don Luis Domínguez González y disuelto el matrimonio, en su aspecto civil, que contrajeron en Ceuta el diez de febrero de 1974.
Líbrese un testimonio para practicar el correspondiente asiento en el Folio 52 del Tomo 61 de la Sec. 2ª del Registro Civil de Ceuta.**

2. El divorcio tendrá, respecto de su hijo ... y ellos mismos las consecuencias personales y patrimoniales previstas en los fundamentos de derecho Segundo y Tercero.

3. Cada una de las partes satisfará sus costas y la mitad de las comunes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero".

Y como consecuencia del ignorado paradero de demandado LUIS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

305.-

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA de 28-07-2020, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

"FALLO

Estimo la demanda de divorcio presentada doña Rachida Seddik Mohamed frente a don Mohamed Mohtar Saidi, así:

1. Declaro el divorcio de doña Rachida Seddik Mohamed y don Mohamed Mohtar Saidi y disuelto el matrimonio que contrajeron en Tetuán el quince de junio de 1975.
Líbrese un testimonio para practicar el correspondiente asiento en el Folio 431 del Tomo 0056 de la Sec. 2ª del Registro Civil Central.

2. Las consecuencias personales y patrimoniales del divorcio serán las expuestas en el fundamento de derecho Segundo de esta sentencia.

3. Cada una de las partes satisfará sus costas y la mitad de las comunes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, sino que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Ángel Cano Romero, Juez".

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOHAMED MOHTAR SAIDI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

303.-

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Ceuta a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mi, Dña. LAURA DE LORENZO ARACAMA, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario de reclamación de cantidad, registrado con el número 56/19, y seguidos a instancias de D. Dris Dris Mohamed representado por la Procuradora Dª. Marta González Valdés Contreras, contra D. Karim Mohamed Abderrahaman, declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que exponiendo los hechos y fundamentos de derecho que constan en su escrito, y que aquí se dan íntegramente por reproducidos, terminaba suplicando que, sobre la base de la documentación aportada y previos los trámites legales oportunos, se dictase sentencia por la que se condene a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 78.800 euros más los intereses legales desde la fecha de requerimiento el 05/02/18, con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda, se acordó conferir traslado de la misma a la parte demandada, emplazándola para que contestase en el plazo de 20 días.

TERCERO.- Mediante diligencia de ordenación de se declaró a la demandada en situación legal de rebeldía, por no haber comparecido dentro del plazo para contestar a la demanda, señalándose para la celebración de la audiencia previa, llegando el cual tuvo lugar la misma con asistencia de la parte actora.

Por la parte se actora se propuso como medio de prueba documental; que una vez admitida y no habiendo más prueba que practicar se declararon los autos conclusos para sentencia .

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se ejercita acción de reclamación de cantidad contra el demandado, declarado en situación de rebeldía procesal, como consecuencia del impago de préstamos concedidos para la compraventa de diferentes inmuebles y sufragar distintos litigios para la resolución de las mismas.

SEGUNDO.- En el caso de autos, la existencia de la deuda ha quedado suficientemente acreditada con la documentación aportada con la demanda y en el acto de la Audiencia Previa, y no habiéndose acreditado, en cambio, por la demandada el cumplimiento de la obligación de pago, conforme previene 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al estar en rebeldía, por lo que procede estimar, sin más, la pretensión que se deduce en todos sus extremos.

TERCERO.- Respecto a los intereses moratorios, de acuerdo con el artículo 1108 del CC, si la obligación consistiere en el pago de un cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistiría en el pago de los intereses convenidos, y a la falta de convenio, en el interés legal, que se computarán en el presente caso desde la presentación de la demanda.

CUARTO.- En materia de costas, resulta de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, estimada en su integridad la pretensión, procede imponerlas a la demandada a conforme al criterio de vencimiento objetivo y al no concurrir ninguna otra circunstancia que pudiera justificar distinta decisión.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta a instancia de D. Dris Dris Mohamed representado por la Procuradora D^a. Marta González Valdés Contreras, contra Karim Mohamed Abderrahaman, declarado en situación de rebeldía procesa SE **CONDENA** a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 78.800 euros más los intereses legales desde la fecha de requerimiento el 05/02/18.

Todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J. para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la cuenta de este expediente 1271-0000-04-0056-19 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ"

Y como consecuencia del ignorado paradero de KARIM MOHAMED ABDERRAHAMAN, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

En CEUTA, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA**304.-****EDICTO**

D./D^a. EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST. E INSTRUCCIÓN N.5 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento Juicio Verbal seguido a instancia de CP GONZÁLEZ BESADA N4 frente a ABDELLATIF EL HARRAK se ha dictado sentencia, cuyo tenor en extracto es el siguiente:

QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el CP DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE GONZÁLEZ BESADA Nº 4 DE CEUTA representada por el Procurador Sr. Rodríguez Estévez y asistida del Letrado Sr. Vivas Alba, contra DON ABDELLATIF EL HARRAK, declarado en rebeldía condenando al demandado a que satisfaga a la CP la suma de 1.200 euros en concepto de rentas no pagadas.

Y encontrándose dicho demandado, ABDELLATIF EL HARRAK, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veinte de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————